

Circular nº. **03/2017**  
Fecha **6 de abril 2017**

Asunto: **Sentencia del Tribunal Supremo sobre REGISTRO DE LA JORNADA de fecha 23 de marzo de 2017**

Desde el día de ayer, 5 de abril, el Consejo General del Poder Judicial publica en su página web de "Comunicación Poder Judicial" una nota sobre la **Sentencia de fecha 23 de marzo, dictada por el Tribunal Supremo en la que se señala que solo deben llevar un registro de horas extras realizadas de acuerdo a la interpretación que realizan de lo fijado en el art. 35.5 del Estatuto de los Trabajadores. Esta Sentencia del Tribunal Supremo casa y anula la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional en fecha 4 de diciembre de 2015, caso Bankia, detonante de la circular 3/2016 de la Inspección de Trabajo y de la campaña de inspecciones en las que se nos exigía un control de jornada de la totalidad de la plantilla.**

El Pleno de la Sala IV del Tribunal Supremo ha establecido que las empresas **NO ESTÁN OBLIGADAS A LLEVAR UN REGISTRO DE LA JORNADA DIARIA DE TODA LA PLANTILLA PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL Y HORARIOS PACTADOS**, y sólo deben llevar un registro de horas extras realizadas, de acuerdo a la interpretación que realizan de lo fijado en el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Debemos de señalar que la Sentencia ha sido dictada por el Pleno de la Sala de lo Social, compuesta por un total de 13 magistrados, de los cuales 5 de ellos han realizado votos particulares oponiéndose a la misma. Esto significa que la opinión de la Sala no es unánime y dado que existen pendientes de resolución al menos dos recursos contra sentencias de la sala de lo social de la Audiencia Nacional deberemos de estar atentos a dichos pronunciamientos. Al tratarse de recursos de casación ordinarios (y no de unificación de doctrina) solo se producirá jurisprudencia cuando este criterio sea repetido en varias sentencias de la Sala del Supremo.

En su sentencia el Supremo admite que "convendría una reforma legislativa que clarificara la obligación de llevar un registro horario y facilitara al trabajador la prueba de la realización de horas extraordinarias", pero "esa obligación no existe por ahora y los Tribunales no pueden suplir al legislador imponiendo a la empresa el establecimiento de un complicado sistema de control horario, mediante una condena genérica, que obligará, necesariamente, a negociar con los sindicatos el sistema a

implantar, por cuanto, no se trata, simplemente, de registrar la entrada y salida, sino el desarrollo de la jornada efectiva de trabajo con las múltiples variantes que supone la existencia de distintas jornadas, el trabajo fuera del centro de trabajo y, en su caso, la distribución irregular de la jornada a lo largo del año, cuando se pacte".

**i** Esta Sentencia NO AFECTA A LOS CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL para los que el artículo 12.4 del Estatuto de los Trabajador prevé expresamente la obligación de realizar el CONTROL DE LA JORNADA, por lo que deberá de continuar realizándose el control de jornada en los contratos a tiempo parcial.

**i** En el caso de realizarse HORAS EXTRAORDINARIAS sigue existiendo la obligación de REGISTRO de las mismas de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores

Permaneceremos atentos a la evolución de la cuestión y seguiremos informando.

Atentamente,

Jose J. Burgos Montaner  
Graduado Social  
Miembro de la Asociación Nacional de Laboralistas